



REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE DIRIGENTES Y POSTULACIÓN DE CANDIDATOS

REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE DIRIGENTES Y POSTULACIÓN DE CANDIDATOS

TÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

Capítulo Único

Artículo 1. El presente ordenamiento es de observancia general y obligatoria en los niveles nacional, estatal, municipal, delegacional y seccional, para todos los órganos partidistas, miembros, militantes, cuadros y dirigentes del Partido Revolucionario Institucional, así como para toda persona que aspire a ser dirigente o candidato a cargo de elección popular.

El presente ordenamiento es el vehículo normativo para ejecutar las disposiciones establecidas en los artículos 24, fracción III; 34, fracciones II y III; 37, 42, 42 bis, fracción V; 45, 58, fracciones II, III y V; 59, fracciones VII, VIII y IX; 69, párrafo tercero, 81, fracciones XII, XIII, XV, XVI y XXV, incisos c) y d); 85, fracciones VIII y XII; 86, fracciones I, II, XXIII y XXIV; 119, fracciones III, IX y X; 128, párrafo segundo; 130, fracción III; 138, fracciones I, IV y V; 143; 144; 148 al 200, de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, otorgados por su XXI Asamblea Nacional Ordinaria, relacionadas con los procesos para la elección y sustitución de dirigentes, postulación y sustitución de candidatos a cargos de elección popular, a efecto de proveer a su exacta observancia en el ámbito administrativo intrapartidario.

Artículo 2. Los procesos internos para la elección y sustitución de dirigentes, postulación y sustitución de candidatos a cargos de elección popular se rigen, en lo general, por lo previsto en las leyes federales y estatales de la materia y en los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional; en lo particular, por lo dispuesto en este Reglamento, las convocatorias y los manuales de organización respectivos.

El presente ordenamiento y los demás que de él dimanen, tendrán aplicación, en su caso, en los niveles partidarios del ámbito nacional, estatal, del Distrito Federal, municipal, delegacional en el caso del Distrito Federal y seccional del Partido Revolucionario Institucional, bajo los principios democráticos de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad y transparencia, garantizando y aplicando los principios de equidad de género y participación de los jóvenes en los términos que establecen los Estatutos.

Artículo 3. El presente Reglamento tiene por objeto:

- I. Normar los procedimientos, los tiempos y modalidades de las diferentes etapas del proceso interno para la elección y sustitución de dirigentes así como postulación y sustitución de candidatos a cargos de elección popular, **incluyendo la fase previa.**
- II. Normar los criterios, condiciones y límites de las precampañas y campañas internas.
- III. Establecer los criterios de financiamiento y fiscalización de los procesos internos para la elección y sustitución de dirigentes así como postulación y sustitución de candidatos a cargos de elección popular.
- IV. Garantizar el ejercicio de los derechos políticos ciudadanos de los aspirantes a dirigentes y a candidatos del Partido Revolucionario Institucional.
- V. Establecer la vinculación procedimental entre la Comisión Nacional y las comisiones estatales y municipales de procesos internos del Partido Revolucionario Institucional, con motivo de los anteriores objetivos.

Artículo 4. Para el logro del objeto que describe el artículo anterior, las comisiones de procesos internos organizarán, conducirán, evaluarán y validarán los procesos internos del Partido para la elección y sustitución de dirigentes así como postulación y sustitución de candidatos a cargos de elección popular en el nivel que corresponda, incluyendo la fase previa, sujetándose al Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos que apruebe el Consejo Político Nacional.

Los órganos partidistas y sus dependencias, los sectores y las organizaciones del Partido Revolucionario Institucional; sus miembros, militantes, cuadros y dirigentes así como toda persona que aspire a ser dirigente o candidato a cargo de elección popular, tendrán la obligación de apoyar a las comisiones de procesos internos en el cumplimiento de sus atribuciones estatutarias y reglamentarias.

Artículo 5. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Aspirantes:** Ciudadanos en pleno goce de sus derechos políticos y partidistas que participan en búsqueda de ser electos a cargos de elección popular o de dirigencia del Partido, en los términos de la convocatoria respectiva.
- II. **Candidato a dirigente:** Militante que aspira ocupar un cargo dentro de los órganos de dirección del Partido que, habiéndose registrado en

tiempo y forma previstos por la convocatoria respectiva, obtenga de la comisión de procesos internos competente el dictamen procedente.

- III. **Candidato a cargo de elección popular:** Aspirante a contender en un proceso electoral constitucional.
- IV. Se deroga.
- V. **Candidato simpatizante:** Aspirante a contender en un proceso electoral constitucional que sin tener carácter de militante, opta por la postulación a través del Partido.
- VI. **Caso fortuito:** Acontecimiento natural, accidental o casual, sin la intervención de intención humana, ni por acción u omisión, que altera el desarrollo ordinario normal de un proceso interno de elección de dirigentes o postulación de candidatos a cargos de elección popular.
- VII. **Caso de fuerza mayor:** Situación producida por hechos del hombre, a los cuales no haya sido posible resistir, que se generan de manera imprevista y que amenaza o altera el desarrollo eficaz y normal de un proceso interno de elección de dirigentes o postulación de candidatos a cargos de elección popular.
- VIII. **Comisiones de procesos internos:** Término genérico para designar a las comisiones nacional, estatales, del Distrito Federal, municipales y delegacionales de procesos internos.
- IX. **Comisión para la Postulación de Candidatos: Órgano temporal, en el ámbito nacional, estatal y del Distrito Federal, de integración colegiada, encargado de postular a los candidatos idóneos a legisladores federales y locales.**
- X. **Convocatoria:** La convocatoria que se expide por la instancia competente del Partido para normar el procedimiento para elegir dirigentes o postular candidatos a cargos de elección popular.
- XI. **Cuadros:** A quienes con motivo de su militancia se encuentren en alguno de los supuestos señalados en los incisos de la fracción III del artículo 23 de los Estatutos.
- XII. **Dictamen:** Es la resolución que se somete a la votación del pleno de la comisión de procesos internos competente que define si los aspirantes a dirigentes o candidatos a cargos de elección popular, cumplen con los requisitos constitucionales, legales, estatutarios, normativos, así como de la convocatoria respectiva.
- XIII. **Dirigentes:** Los integrantes de los órganos de dirección previstos en la fracción IV del artículo 23 de los Estatutos.
- XIV. **Elección ordinaria de dirigentes:** Proceso interno que tiene lugar al concluir el período estatutario para el que fueron electos los titulares de la Presidencia y de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional,

comités directivos estatales y del Distrito Federal, comités municipales y delegacionales, así como comités seccionales.

- XV. Elección extraordinaria de dirigentes:** Proceso interno para elegir a los titulares de la Presidencia y de la Secretaría General, o bien sólo a uno de ellos, de los comités en sus diversos niveles, por alguna causa justificada y sin que haya concluido el término del período estatutario para el que fueron electos.
- XVI. Electores:** Ciudadanos que en pleno goce de sus derechos políticos y partidistas, participan en un proceso interno del Partido votando por el precandidato a cargo de elección popular, candidato a dirigente, fórmula o planilla, en los términos de la convocatoria respectiva.
- XVII. Estatutos:** Los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional.
- XVIII. Facultad de atracción:** Medio excepcional de control legal, estatutario y reglamentario con el que cuentan las comisiones de procesos Internos sobre los asuntos que conozcan sus similares del nivel inmediato inferior, en virtud de los artículos 143, segundo párrafo y 178, segundo párrafo, de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional.
- XIX. Fase previa: Etapa del proceso interno de postulación de candidatos a cargos de elección popular, determinada por el Consejo Político que corresponda.**
- XX. Garantía de audiencia:** Defensa jurídica más vigorosa que tiene el ciudadano frente a los actos de autoridad, consagrada en los artículos 1º, 8º, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- XXI. Instancia:** Órgano responsable por competencia de la preparación y desarrollo del proceso interno para la elección de dirigentes y postulación de candidatos a cargos de elección popular.
- XXII. Manual de organización:** Ordenamiento de trabajo que regula la operación concreta de un proceso interno conforme a lo establecido en la convocatoria correspondiente.
- XXIII. Miembros:** Ciudadanos en pleno goce de sus derechos políticos afiliados al Partido.
- XXIV. Militantes:** Los afiliados que desempeñen en forma sistemática y reglamentada las obligaciones partidistas.
- XXV. Partido:** El Partido Revolucionario Institucional.
- XXVI. Precampaña:** Período de proselitismo durante el cual tienen lugar las reuniones públicas, asambleas, marchas y, en general, aquellos actos que realizan los precandidatos y militantes dirigidos a los electores, para ser postulados por el Partido como candidatos a un cargo de elección popular.

- XXVII. Precandidatos:** Aspirantes a las candidaturas del Partido por un cargo de elección popular, que habiéndose registrado en tiempo y forma previstos por la convocatoria respectiva, obtengan de la comisión de procesos internos competente el dictamen procedente y participen en el proceso interno de selección respectivo.
- XXVIII. Predictamen:** Es la resolución que se somete a la votación del pleno de la comisión de procesos internos competente, que define si los aspirantes a candidatos a cargos de elección popular cumplen con los requisitos constitucionales, legales, estatutarios, normativos, así como de la convocatoria respectiva, salvo los dispuestos por la fracción VIII del artículo 166 y III del 187 de los Estatutos.
- XXIX. Proceso interno:** Es la actividad de organizar, conducir, dirigir, validar y evaluar el procedimiento para la elección de dirigentes o postulación de candidatos para cargos de elección popular en los tres niveles de gobierno.
- XXX. Proselitismo:** Período durante el cual tienen lugar las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general, aquellos actos que tienen como propósito presentar ante los electores, las candidaturas a un cargo de dirigencia en el Partido.
- XXXI. Simpatizantes:** Los ciudadanos no afiliados que se interesan y participan en los programas y actividades del Partido, y que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24, fracción III de los Estatutos, tienen derecho a ejercer su voto a favor de precandidatos a cargos de elección popular o candidatos a dirigentes del Partido, cuando así lo establezca la convocatoria respectiva.
- XXXII. Usos y costumbres:** Las tradiciones memorizadas y transmitidas desde generaciones ancestrales, originales, sin necesidad de un sistema de escritura, propios de los sistemas jurídicos de los pueblos y comunidades indígenas del país, en el marco del artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TÍTULO SEGUNDO

Del proceso para la elección de dirigentes

Capítulo Primero

De los objetivos del proceso

Artículo 6. El proceso para la elección de dirigentes tiene como objetivos:

- I. Construir un régimen interior rigurosamente tutelado por las normas jurídicas.
- II. Vigorizar la participación democrática de las bases del Partido en los procesos internos.
- III. Estimular la carrera de Partido y la lealtad a sus documentos básicos, así como al desarrollo de las actividades del programa de acción.
- IV. Privilegiar el trabajo de tiempo completo, la capacidad, la experiencia y la autenticidad de liderazgo a quienes aspiren a ser dirigentes del Partido.
- V. Fortalecer la unidad interna del Partido y la cohesión comprometida en reciprocidad entre las bases y las dirigencias.
- VI. Impulsar los liderazgos con base en su representatividad, arraigo regional, honestidad y convicción partidista.
- VII. Incluir a las nuevas expresiones, opiniones y aspiraciones.
- VIII. Atender la diversidad social y las causas ciudadanas.
- IX. Garantizar, aplicar y fomentar el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores, jóvenes y grupos de la sociedad civil en los términos estatutarios.
- X. Asegurar la participación de los pueblos y comunidades indígenas.

Capítulo Segundo

Del inicio y conclusión del proceso

Artículo 7. El proceso para la elección o sustitución de dirigentes inicia al expedirse la convocatoria respectiva y concluye con la declaración de validez del proceso y la entrega de la constancia de mayoría a los dirigentes electos.

Capítulo Tercero

De la determinación del método estatutario

Artículo 8. La determinación del método para la elección estatutaria se realizará por el Consejo Político del nivel que corresponda, previa y legalmente convocado para sesionar, de conformidad a lo establecido en los artículos **81, fracción XVI; 83 Bis, fracción IX; 108, segundo párrafo; 119, fracción III; 128, segundo párrafo; 130, fracción III; 137, 138, fracción I; 148, 149, 151, 158 al 161, 163 y 164** de los Estatutos, dentro de las opciones siguientes:

- I. Para los comités ejecutivo nacional, directivos estatales y del Distrito Federal:
 - a) Elección directa por la base militante.
 - b) Asamblea de consejeros políticos o **Consejo Político, según el nivel que corresponda.**

- c) Asamblea Nacional, Estatal o del Distrito Federal según el nivel que corresponda.
- II. Para los comités municipales y delegacionales:
 - a) Elección directa por la base militante.
 - b) Asamblea de consejeros políticos o **Consejo Político Municipal o Delegacional.**
 - c) Asambleas municipales y delegacionales, según el nivel que corresponda.
 - d) Usos y costumbres donde tradicionalmente se aplica.

Por elección directa se entiende el procedimiento mediante el cual los electores de la jurisdicción electoral correspondiente, militantes del Partido inscritos en el registro partidario, participan con voto directo, personal y secreto.

Por asamblea de consejeros políticos se entiende el procedimiento mediante el cual los electores se integran por:

- I. Los consejeros políticos del nivel respectivo.
- II. Los consejeros políticos del nivel superior que residan en la jurisdicción.
- III. Los consejeros políticos del nivel inmediato inferior.

La asamblea de consejeros políticos podrá celebrarse en forma descentralizada en los términos y modalidades que fije la convocatoria respectiva.

Las asambleas nacional, estatales o del Distrito Federal y municipales o delegacionales, son procedimientos mediante los cuales los electores son miembros de estos órganos deliberativos, integrados, respectivamente, en los términos de los artículos 65, 105, 125 y 136 de los Estatutos del Partido.

Por usos y costumbres se entiende el procedimiento que se ajusta a las tradiciones memorizadas y transmitidas desde generaciones ancestrales, originales, sin necesidad de un sistema de escritura, propios de los sistemas jurídicos de los pueblos y comunidades indígenas del país, en el marco del artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para los casos de elección de dirigentes sustitutos a que se refiere el artículo 164 de los Estatutos, la elección la realizará el Consejo Político del nivel que corresponda, de conformidad con la misma disposición estatutaria y la que establezca el presente Reglamento.

Cuando el Consejo Político del nivel que corresponda acuerde solicitar al Instituto Nacional Electoral que organice la elección, el proceso interno se llevará a cabo conforme al método estatutario previamente determinado.

En el caso al que se refiere el párrafo anterior, el titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional suscribirá la solicitud por escrito al Instituto Nacional Electoral, así como el Convenio General que al efecto celebre con la autoridad electoral.

Capítulo Cuarto De la sanción del método estatutario

Artículo 9. La determinación del método para la elección estatutaria será sancionada por el Comité Directivo Estatal, cuando se trate de dirigentes municipales; el Comité Directivo del Distrito Federal, tratándose de dirigentes delegacionales; por los comités municipales y delegacionales en el caso del Distrito Federal, cuando se trate de dirigentes seccionales; y por el Comité Ejecutivo Nacional en el caso de dirigentes estatales o del Distrito Federal, mediante acuerdo fundado y motivado, conforme al siguiente procedimiento:

- I. El Consejo Político Estatal o del Distrito Federal instruirá al titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal que informe por escrito al Comité Ejecutivo Nacional sobre la determinación del método adoptado, solicitándole el Acuerdo de sanción aplicable al caso, con atención al Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Procesos Internos.
- II. El Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Procesos Internos revisará la legalidad del acto y en su caso, elaborará el Acuerdo de sanción y lo someterá a la consideración y suscripción del titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional.
- III. Una vez emitido el Acuerdo de sanción, se instruirá al titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal que inicie los trabajos vinculados al proceso interno, previa solicitud de autorización al Comité Ejecutivo Nacional para que emita la convocatoria.

Artículo 10. Tratándose de la elección estatutaria de los titulares de la Presidencia y de la Secretaría General de los comités municipales y delegacionales, así como de los comités seccionales, los consejos políticos municipales y delegacionales y los comités municipales y delegacionales, aplicarán criterios similares a los previstos en el artículo anterior de este ordenamiento.

Capítulo Quinto De la convocatoria

Artículo 11. Toda convocatoria contará con el Acuerdo de autorización del Comité Ejecutivo Nacional, y se expedirá por el Comité del nivel inmediato superior al que corresponda la elección, de conformidad al procedimiento estatutario que determine el Consejo Político de ese mismo nivel. En el caso de la elección de los titulares de la Presidencia y de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional, la Comisión Nacional de Procesos Internos expedirá la convocatoria, previa aprobación del Consejo Político Nacional.

Toda convocatoria deberá contar con la previa validación del Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Procesos Internos, mismo que formulará, en su caso, las observaciones jurídicas pertinentes que deberán incorporarse en dicho ordenamiento.

Para los efectos de lo establecido en la presente disposición, se aplicará el siguiente procedimiento:

- I. El titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal formulará solicitud por escrito al titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, con atención al Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Procesos Internos, solicitando se emita el Acuerdo de autorización para la publicación de la convocatoria que corresponda, acompañando un proyecto de la misma.
- II. El Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Procesos Internos elaborará el Acuerdo de autorización y lo someterá a la consideración y suscripción del titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional.
- III. Una vez emitido el Acuerdo de autorización, se instruirá al titular del Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal que emita la convocatoria, tratándose de dirigencias estatales o del Distrito Federal, o al comité municipal o delegacional en el caso de dirigencias seccionales.

Para los procesos internos ordinarios, el plazo entre la aprobación del método estatutario y la expedición de la convocatoria; en ningún caso será mayor de cuarenta y cinco días.

Para los procesos internos ordinarios, el plazo entre la expedición de la convocatoria y la fecha de la jornada electiva interna en ningún caso será menor de treinta días naturales.

Para los casos de elección de dirigentes a que se refieren los artículos 158, 163 y 164 de los Estatutos, la convocatoria será emitida, previo Acuerdo de autorización del Comité Ejecutivo Nacional, por los dirigentes **electos o** provisionales que señalan esas mismas disposiciones estatutarias.

Toda convocatoria emitida deberá ser publicada en los estrados físicos y medios electrónicos del Partido, misma que tendrá efectos de notificación.

Artículo 12. La convocatoria deberá contener por lo menos los elementos siguientes:

- I. La fundamentación y motivación jurídica para su expedición.
- II. La determinación del método aprobado por el Consejo Político que corresponda.
- III. La referencia al Acuerdo de sanción estatutaria.
- IV. El o los cargos para los que se convoca.
- V. La instancia encargada del proceso interno, señalando su domicilio y horario de funcionamiento.
- VI. Los términos para la expedición del manual de organización, que deberá contar con la previa validación del Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Procesos Internos.
- VII. Los requisitos de elegibilidad y documentos probatorios.
- VIII. El calendario electoral del procedimiento, en el que se precisen fechas, sedes, horarios, mecanismos y plazos para el registro de los aspirantes; la expedición del dictamen por el cual se declara procedente o improcedente la solicitud de los aspirantes; el período de proselitismo; el desarrollo de la jornada electiva interna; la declaración de validez; la entrega de la constancia de mayoría respectiva y la toma de protesta estatutaria.
- IX. El proceso de acreditación de los representantes de los aspirantes ante el órgano encargado de conducir el proceso interno.
- X. El tope de gastos de proselitismo y su correspondiente justificación e información.
- XI. Los derechos, obligaciones, prohibiciones y sanciones que normen la participación de los aspirantes o candidatos a dirigentes.
- XII. Las normas de participación de los miembros, militantes, cuadros y dirigentes.
- XIII. La forma de garantizar y aplicar la paridad de género y la participación de los jóvenes en los términos estatutarios.
- XIV. Las formas de sorteo para la ubicación de nombres y fotografías de los candidatos en las boletas electorales.

- XV. La determinación de los centros receptores del voto, los lugares en que se instalarán y la manera de integrar sus mesas directivas.
- XVI. Las modalidades para la generación de los materiales electorales para apoyar los trabajos del proceso interno.
- XVII. La obligación del uso de los colores y del emblema del Partido en los elementos propagandísticos.
- XVIII. El compromiso de divulgar en el discurso de proselitismo los contenidos ideológicos plasmados en los Documentos Básicos del Partido.
- XIX. La suscripción del pacto de civilidad y compromiso político, en su caso.
- XX. La obligación de entregar a los candidatos el padrón de ciudadanos electores.
- XXI. La referencia a los medios de impugnación procedentes en caso de surgir controversias.
- XXII. La referencia a la autoridad competente para la interpretación de la convocatoria y para actuar en los casos no previstos.
- XXIII. La obligación de rendir la protesta estatutaria en caso de resultar electo.
- XXIV. La fecha, así como nombre, cargo y firma de los titulares de los órganos competentes que la expiden.

Ninguna convocatoria podrá solicitar más requisitos a los aspirantes o candidatos que los establecidos por mandato constitucional, legal, estatutario y jurisprudencial, así como los contenidos en el presente ordenamiento.

Artículo 13. El proceso de renovación de los dirigentes por término de período no debe coincidir con ningún proceso interno para postular candidatos a cargos de elección popular del mismo nivel **o superior**, ni entre el inicio del proceso y hasta el día de la calificación del cómputo de la elección constitucional **de que se trate**.

La **superposición** de los calendarios señalados en el párrafo anterior será causa justificada para que el Consejo Político Nacional acuerde una prórroga al periodo estatutario del Comité Ejecutivo Nacional. En el caso de los comités directivos estatales, del Distrito Federal, comités **municipales, delegacionales y seccionales, el Comité Ejecutivo Nacional, con similar causa justificada, acordará la prórroga correspondiente hasta el día de la calificación del cómputo de la elección constitucional de que se trate, al término de la cual se deberá de convocar a la elección ordinaria respectiva.**

Si durante la prórroga acordada en los términos del párrafo anterior se presenta la ausencia definitiva de los titulares de la Presidencia y/o de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional; el Consejo Político Nacional designará a los dirigentes provisionales hasta el término de la prórroga

acordada. Tratándose de los comités directivos estatales o del Distrito Federal; el Comité Ejecutivo Nacional designará a los dirigentes provisionales y respecto a los comités municipales, delegacionales y seccionales; el Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal, previo acuerdo con el Comité Ejecutivo Nacional, hará la designación que corresponda para concluir el período de la prórroga acordada.

Capítulo Sexto

Del proceso de registro de aspirantes

Artículo 14. El registro de aspirantes se llevará a cabo en los términos que se señalen en la respectiva convocatoria.

Las solicitudes de registro serán entregadas de manera personalísima por los aspirantes y deberán de estar acompañadas de los **requisitos y** documentos que indique la convocatoria. El órgano encargado del proceso interno acusará la recepción de las solicitudes de registro y de la documentación anexa, sin que dicho acuse represente una calificación sobre la idoneidad de esos documentos, ni implicará actos de aclaración, condonación y reposición de los mismos por parte del órgano.

El acuse contendrá la fecha y hora de la recepción, así como nombre, firma y cargo de quien recibe.

Artículo 15. Para los procesos ordinarios, el plazo entre la expedición de la convocatoria y la fecha de registro en ningún caso será menor de diez días naturales.

Artículo 16. La instancia encargada del proceso interno, dentro de las veinticuatro horas siguientes al cierre del proceso de registro, expedirá los dictámenes mediante los cuales declara la procedencia o improcedencia de los mismos, al menos que la convocatoria aplicable determine un plazo distinto.

Si de la revisión y calificación que se realice resultara la falta u omisión de algún documento establecido en la convocatoria, el aspirante que se encuentre en este supuesto gozará de la garantía de audiencia reconocida en los Estatutos, en los términos que acuerde la comisión de procesos internos correspondiente, mediante mecanismo ágil y oportuno contenido en el manual de organización del proceso de que se trate.

Los dictámenes emitidos y los acuerdos que se adopten en esta etapa procedimental deberán ser publicados a la brevedad posible en los estrados físicos y medios electrónicos del Partido, lo que tendrá efectos de notificación y será obligación y responsabilidad de los aspirantes verificar los espacios ya mencionados.

Capítulo Séptimo **Del proselitismo y sus reglas**

Artículo 17. Solamente hasta que los aspirantes a dirigentes obtengan el dictamen procedente para su participación en el proceso interno y cuando así lo determine la convocatoria o el manual de organización aplicables, habrán de iniciar sus actividades proselitistas, mismas que deberán de concluir a más tardar a las veinticuatro horas del día inmediato anterior al de la celebración de la jornada electiva interna.

Artículo 18. En las actividades de proselitismo, los candidatos desarrollarán sus campañas conforme a las características políticas, sociales y económicas del ámbito electoral respectivo.

Artículo 19. Los candidatos se sujetarán a las siguientes reglas mínimas para desarrollar sus trabajos de **proselitismo**:

- I. Los recursos económicos deberán ser manejados con legalidad, honestidad y racionalidad para su mejor aprovechamiento y **evitando** dispendios, privilegiando el gasto en propaganda y publicidad.
- II. En su propaganda, utilizarán invariablemente y de manera visible los colores y el emblema del Partido.
- III. Sus intervenciones públicas serán respetuosas y propositivas, manteniendo en todo momento una actitud de respeto a los demás contendientes, a los órganos del Partido, a sus sectores y organizaciones y a la instancia encargada de la conducción del proceso.
- IV. Financiarán sus campañas con recursos propios y con las aportaciones y donaciones de origen lícito que reciban. No podrán recibir recursos, por sí o por interpósita persona, en efectivo o en especie, de ningún sujeto prohibido por la legislación electoral.
- V. Se sujetarán invariablemente a lo establecido en las leyes, los Estatutos y demás disposiciones reglamentarias y administrativas.
- VI. Podrán hacer uso de las instalaciones del Partido, en los términos que señale el manual de organización, lo que en ningún caso significará erogaciones para el Partido.

- VII. Establecerán la coordinación necesaria con los demás candidatos que contiendan por el mismo cargo, con el propósito de sumar esfuerzos, recursos y lograr su mejor aprovechamiento.
- VIII. Distinguirán su material propagandístico con la leyenda “Elección interna de dirigentes del Partido Revolucionario Institucional”, añadiendo el nivel de la elección nacional, estatal, del Distrito Federal, municipal, delegacional o seccional según el caso.
- IX. Se abstendrán de difundir resultados de estudios de opinión respecto al proceso interno.
- X. Entregarán a la Secretaría de Finanzas y Administración del Comité del nivel al que corresponda su elección, en un plazo máximo de quince días posteriores al término de su período de proselitismo, un informe pormenorizado sobre el origen y destino de los recursos ingresados y de los gastos realizados al mismo, acompañando los correspondientes documentos probatorios. Las convocatorias para cada caso, podrán señalar un plazo distinto.

En caso de no cumplir con lo establecido en este artículo, los candidatos se sujetarán a las sanciones y a la aplicación de responsabilidades de tipo partidista a las que se hagan acreedores.

Artículo 20. Los topes de gastos de **proselitismo** que apruebe el Consejo Político correspondiente, en ningún caso serán superiores al 5% del monto autorizado por los órganos electorales competentes, en la elección constitucional inmediata anterior del mismo nivel.

Capítulo Octavo De la jornada electiva

Artículo 21. Conforme a las características políticas, sociales y económicas del lugar donde se lleve a cabo el proceso interno, la comisión de procesos internos o los órganos auxiliares que ésta designe en el nivel que corresponda, se constituirán en mesa directiva a fin de presidir y coordinar el desarrollo de la jornada electiva interna, en los términos que señale la convocatoria correspondiente, atendiendo a las particularidades del método estatutario aprobado.

Artículo 22. El desarrollo de la jornada electiva interna podrá adecuarse a las circunstancias de cada proceso interno, pudiendo ser incluso descentralizada por estado, región o municipios; sin embargo, en los casos de asamblea centralizada se deberá observar invariablemente las etapas siguientes:

- I. Inicio del registro y acreditación de los ciudadanos que participen como electores.
- II. Declaración formal de instalación de los trabajos por parte del presidente de la mesa directiva.
- III. Informe del presidente de la mesa directiva sobre los trabajos previos realizados en ocasión del proceso interno y sobre el número de ciudadanos electores registrados.
- IV. Otorgamiento del uso de la palabra hasta por diez minutos a cada candidato, a fin de que exponga una síntesis de sus propuestas y de su programa de trabajo, conforme al orden en el que fueron recibidas sus solicitudes de registro.
- V. Información del presidente de la mesa directiva sobre el establecimiento de las mesas receptoras de votos y la distribución de las mismas para atender por orden alfabético a los ciudadanos electores, verificando que existan las condiciones para que éstos emitan su sufragio de manera libre, secreta, directa, personal e intransferible.
- VI. Declaración del presidente de la mesa directiva que determine cerrada la votación, una vez que todos los ciudadanos electores asistentes hayan emitido su voto, e instrucción a los miembros de las mesas receptoras de votos para que inicien los trabajos de escrutinio y cómputo conforme al siguiente procedimiento:
 - a) El presidente contará las boletas sobrantes, en caso de la inasistencia de algún ciudadano elector, procediendo a inutilizarlas mediante el cruce de dos líneas diagonales paralelas, e instruirá al secretario para que anote dicho dato en el acta respectiva;
 - b) Con el apoyo de los escrutadores, el presidente procederá a abrir la urna de la que extraerá las boletas depositadas, agrupándolas conforme a los votos válidos para cada contendiente y separando los nulos;
 - c) Los escrutadores contabilizarán los votos válidos emitidos para cada contendiente así como los votos nulos, y el secretario incorporará dicha información en el acta respectiva;
 - d) Los miembros de la mesa receptora de votos firmarán el acta de escrutinio y cómputo, misma que entregarán al presidente de la mesa directiva.
- VII. Anuncio a cargo del presidente de la mesa directiva, del resultado de la votación total y válida obtenida por cada uno de los contendientes, previa revisión de las actas de escrutinio y cómputo.

- VIII.** Declaratoria del presidente de la mesa directiva, con base en la información señalada en la fracción anterior, por la cual se dé a conocer dicho resultado a los contendientes y a los ciudadanos electores.

De optarse por una jornada electiva interna descentralizada, se preverán los plazos de traslado de la paquetería electoral al lugar sede de la celebración del cómputo y el plazo en el que esta etapa deberá de concluir.

Capítulo Noveno

De la declaración de validez y la constancia de mayoría

Artículo 23. El presidente de la comisión encargada de organizar, conducir, dirigir, validar y evaluar el proceso interno de que se trate, una vez concluida la etapa del cómputo de la votación, declarará la validez de la elección, de conformidad con los resultados obtenidos en la jornada electiva interna, y entregará la constancia de mayoría que corresponda.

Capítulo Décimo

De la elección de los delegados a las asambleas

Artículo 24. La elección de los delegados a las asambleas nacional, estatales, del Distrito Federal, municipales, delegacionales y seccionales del Partido, se hará conforme a lo dispuesto en la Sección 1, del Capítulo II, correspondiente al Título Cuarto de los Estatutos, así como en el presente ordenamiento y en la convocatoria respectiva.

Capítulo Décimo Primero

De la elección de consejeros políticos

Artículo 25. La elección de los consejeros políticos del Partido se hará conforme a lo dispuesto en la Sección 2, del Capítulo II, correspondiente al Título Cuarto de los Estatutos, así como en el presente ordenamiento y en la convocatoria respectiva.

Cuando se trate de la elección de consejeros políticos nacionales, estatales y del Distrito Federal, la convocatoria la emitirá el Comité Ejecutivo Nacional. Tratándose de la elección de consejeros políticos municipales o delegacionales, la correspondiente convocatoria la expedirá el Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal.

La organización, conducción y **validación** del proceso interno de elección será de la comisión de procesos internos del nivel que corresponda.

El proceso de renovación de los consejos políticos en todos sus niveles por término de período no debe coincidir con ningún proceso interno para postular candidatos a cargos de elección popular del mismo nivel o superior, ni entre el inicio del proceso y hasta el día de la calificación del cómputo de la elección constitucional de que se trate.

La superposición de los calendarios señalados en el párrafo anterior será causa justificada para que el Comité Ejecutivo Nacional acuerde la prórroga al periodo estatutario de los consejos políticos estatales, del Distrito Federal, municipales y delegacionales hasta la calificación del cómputo de la elección constitucional de que se trate, al término de la cual se deberá de convocar a la elección ordinaria respectiva.

La Comisión Política Permanente podrá acordar en casos extraordinarios la renovación anticipada del Consejo Político Nacional, dentro de los seis meses previos al vencimiento del periodo estatutario. Igualmente, la Comisión Política Permanente de los consejos políticos estatales y del Distrito Federal acordará la renovación anticipada de sus correspondientes consejos y de los consejos políticos municipales o delegacionales, dentro de los seis meses previos al vencimiento del periodo estatutario, con la autorización previa del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 26. En casos plenamente justificados, el Comité Ejecutivo Nacional podrá acordar una prórroga al periodo estatutario de dirigencias de los consejos políticos estatales y del Distrito Federal, municipales y delegacionales, la cual no podrá ser mayor de noventa días y al término de la misma deberá de convocarse a la elección ordinaria respectiva.

Capítulo Décimo Segundo

De la elección ordinaria de los titulares de la Presidencia y de la Secretaría General de los comités

Artículo 27. La elección de los titulares de la Presidencia y de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional, directivos estatales y del Distrito Federal, municipales y delegacionales se hará conforme a lo dispuesto en la Sección 3, del Capítulo II, correspondiente al Título Cuarto de los Estatutos, así como en el presente ordenamiento y en la convocatoria respectiva.

La organización y conducción del proceso interno de elección será atribución de la comisión de procesos internos del nivel que corresponda.

Artículo 28. En casos plenamente justificados, el Consejo Político Nacional podrá acordar una prórroga hasta por noventa días para el Comité Ejecutivo Nacional, cuyo período estatutario haya vencido. Por su parte el Comité Ejecutivo Nacional podrá acordar una prórroga al período estatutario de los comités directivos estatales y del Distrito Federal, así como de los comités municipales, delegacionales y seccionales.

Dichas prórrogas no podrán ser mayores de noventa días, al término de las cuales se deberá convocar a la elección ordinaria respectiva.

Artículo 29. En el caso de la elección de los comités seccionales, se observará lo dispuesto en el artículo 162 y demás aplicables de los Estatutos, así como en el presente ordenamiento y en la convocatoria respectiva.

La organización y conducción del proceso interno de elección será atribución de la comisión municipal o delegacional de procesos internos correspondiente.

Artículo 30. En el caso de que se registre sólo un aspirante o fórmula de aspirantes, o de resultar procedente el registro de un solo aspirante o fórmula de aspirantes, o que durante el proceso solamente prevaleciera una; éstos se darán por electos y se presentará el dictamen respectivo ante el pleno del Consejo Político del nivel correspondiente reunido en sesión electiva para su ratificación. Una vez desahogado el trámite de la ratificación, el **Comisionado** Presidente de la comisión de procesos internos que corresponda, declarará la validez de la elección y entregará la constancia de mayoría respectiva, procediéndose a la toma de protesta estatutaria en la misma sesión del Consejo Político.

Capítulo Décimo Tercero **De la elección extraordinaria de los titulares de la** **Presidencia y de la Secretaría General de los comités**

Artículo 31. Se entiende por elección extraordinaria de los titulares de la Presidencia y de la Secretaría General de los Comités Ejecutivo Nacional, directivos estatales y del Distrito Federal, municipales y delegacionales, así como seccionales, aquélla que se realice por alguna causa justificada y sin que haya concluido el término del período estatutario para el que fueron electos.

La organización y conducción del proceso interno de elección, en todos los casos será atribución de la comisión de procesos internos del nivel que corresponda.

En estos procesos internos, el plazo de treinta días contemplado en los Estatutos y en este Reglamento referente a los días que transcurren entre la emisión de la convocatoria y la celebración de la jornada electiva, podrá ser diferente, siempre y cuando a juicio del órgano responsable que emita la convocatoria se asegure un plazo prudente para la realización de ese acto. El plazo que debe mediar a partir de la emisión de la convocatoria y el registro de los aspirantes no será menor a setenta y dos horas.

Artículo 32. En caso de vencimiento del periodo estatutario del Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, y no se haya efectuado el proceso electivo para su renovación, el Consejo Político Nacional elegirá en un plazo no mayor de diez días una dirigencia provisional, misma que no deberá durar en sus funciones más de noventa días y al término de la cual deberá convocarse a la elección ordinaria respectiva.

Artículo 33. De no haberse efectuado la elección de los titulares de la Presidencia y de la Secretaria General de los comités directivos estatales o del Distrito Federal, al concluir el periodo para el que fueron electos, el Comité Ejecutivo Nacional designará a los dirigentes **que ocuparán provisionalmente los cargos en el nivel que corresponda.**

De presentarse este supuesto en los comités municipales, delegacionales y **seccionales**, la designación la hará el Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal, según corresponda; debiendo de solicitar **el Acuerdo de** autorización por escrito para celebrar estas designaciones al Comité Ejecutivo Nacional con atención a la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional y al Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Procesos Internos.

En cualquier caso, los dirigentes designados provisionalmente, en un plazo máximo de sesenta días, convocarán a los trabajos del proceso interno **para la elección ordinaria respectiva** y emitirán la **correspondiente** convocatoria, previo Acuerdo de autorización del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 34. Las designaciones contempladas en el artículo anterior deberán de observar los siguientes criterios:

- I. Los dirigentes provisionales deberán cumplir con los requisitos establecidos en las fracciones I, II, V y VIII del artículo 156 de los Estatutos.
- II. Con el acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional, los dirigentes provisionales podrán contender en la elección ordinaria para el cargo que ocupan de manera provisional, siempre y cuando cumplan con los requisitos estatutarios.
- III. Los dirigentes provisionales deberán convocar a los trabajos del proceso interno de la elección ordinaria respectiva en los plazos establecidos en los Estatutos. Esta convocatoria se expedirá, invariablemente, de acuerdo con lo establecido en el Título Segundo de este Reglamento.

Artículo 35. En caso de ausencia definitiva del titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, el cargo lo ocupará el Secretario General, quien en un plazo máximo de sesenta días convocará a los trabajos de elección del titular **sustituto** de la Presidencia por parte del Consejo Político Nacional **que deberá concluir el período estatutario correspondiente.**

En caso de ausencia definitiva del titular de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional, el cargo lo ocupará el Secretario que corresponda, de acuerdo al orden de prelación establecido en los artículos 84 Bis, 121 y 132 de los Estatutos, asimismo, el titular de la Presidencia convocará **a los trabajos de la elección** en un plazo no mayor de sesenta días al Consejo Político Nacional, para que proceda a realizar la elección del titular **sustituto** de la Secretaría General que concluirá el período estatutario correspondiente. Ante la imposibilidad de observar el orden de prelación antes descrito, el titular de la Presidencia designará al titular de la Secretaría General provisional, en tanto el Consejo Político Nacional realiza el proceso de sustitución estatutaria.

Para los casos de los comités directivos estatales, del Distrito Federal, municipales, delegacionales y seccionales, se observarán criterios análogos a los descritos en el párrafo anterior.

Artículo 36. Cuando el titular de la Presidencia o de la Secretaría General, o bien ambos, accedan al cargo a través de los supuestos contemplados en el artículo anterior, éstos podrán contender en las elecciones ordinarias inmediatas, siempre y cuando no hayan ocupado las titularidades por un período mayor a dieciocho meses, contados desde el día en que toman posesión hasta el último día del período estatutario.

Artículo 37. En el supuesto de que existan ausencias definitivas de los presidentes y secretarios de los comités municipales, delegacionales en el caso del Distrito Federal **y seccionales**, dentro de los seis meses previos al vencimiento del período ordinario de dirigencias, el Comité Ejecutivo Nacional, previa solicitud de los comités directivos estatales o del Distrito Federal; podrá acordar se convoque a la elección de dirigentes para un período ordinario de acuerdo con lo establecido por los Estatutos.

Artículo 38. De existir una ausencia definitiva del Presidente y del Secretario General, así como de la totalidad de los miembros de los comités directivos estatales o del Distrito Federal; en cualquier momento del período estatutario, el Comité Ejecutivo Nacional, designará a los titulares de la Presidencia y de la Secretaría General de manera provisional, quienes deberán de convocar en un plazo no mayor a sesenta días a una nueva elección ordinaria.

Artículo 39. Ante la ausencia definitiva del Presidente y del Secretario General, así como de la totalidad de los miembros de los comités municipales o delegacionales en el caso del Distrito Federal **y seccionales**, en cualquier momento del período estatutario, los comités directivos estatales o del Distrito Federal; previa solicitud y autorización del Comité Ejecutivo Nacional, en términos de sus atribuciones estatutarias, designarán a los titulares de la Presidencia y de la Secretaría General **de manera provisional**, quienes deberán de convocar en un plazo no mayor a sesenta días a una nueva elección ordinaria.

Las solicitudes que aluden el artículo 37 y el presente, se efectuará con atención a la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional y al Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Procesos Internos, remitiendo a éste último los proyectos de convocatoria para su validación correspondiente.

Artículo 40. En el caso de que se registre sólo un aspirante o fórmula de aspirantes, o de resultar procedente el registro de un solo aspirante o fórmula de aspirantes, o que durante el proceso solo uno prevalezca; éstos se considerarán electos y se presentará el dictamen respectivo ante el pleno del Consejo Político del nivel correspondiente reunido en sesión electiva para su ratificación. Una vez desahogado el trámite de la ratificación, el **Comisionado** Presidente de la comisión de procesos internos que corresponda, declarará la validez de la elección y entregará la constancia de mayoría respectiva, procediéndose a la toma de protesta estatutaria en la misma sesión del Consejo Político.

Ante el supuesto de comités seccionales y ante planillas únicas, se seguirán los mismos procedimientos hasta la ratificación ante la asamblea de sección.

TÍTULO TERCERO

De la postulación de candidatos a cargos de elección popular por el principio de mayoría relativa

Capítulo Primero De los objetivos del proceso

Artículo 41. El proceso de postulación de candidatos a cargos de elección popular tiene como objetivos:

- I.** Construir un régimen interior rigurosamente tutelado por las normas jurídicas.
- II.** Contribuir al fortalecimiento de la cultura democrática y del sistema de partidos del país.
- III.** Fortalecer la democracia interna del Partido y la unidad de las fuerzas que lo integran, así como lograr la mayor representatividad de candidatos.
- IV.** Descentralizar las responsabilidades decisorias y estimular al máximo posible la participación de las bases.
- V.** Postular como candidatos a quienes por su capacidad, honestidad, aceptación social, convicción ideológica, militancia y trabajo partidista, garanticen, en el desempeño de las funciones públicas, el cumplimiento de la Declaración de Principios, el Programa de Acción y el Código de Ética Partidaria.
- VI.** Privilegiar a la militancia para que en un ejercicio de competencia se fortalezca la unidad interna y se movilicen a los miembros y simpatizantes del Partido, a fin de obtener la mayor participación popular que promueva la modernidad del país con democracia y justicia social.
- VII.** Garantizar, aplicar y fomentar el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores, jóvenes y grupos de la sociedad civil en los términos estatutarios.
- VIII.** Garantizar la participación de los pueblos y comunidades indígenas.
- IX.** **Garantizar la paridad de género, en los términos que señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes de la materia y los Estatutos.**

Capítulo Segundo Del inicio y conclusión del proceso

Artículo 42. El proceso para la postulación de candidatos a cargos de elección popular inicia al expedirse la convocatoria respectiva y concluye con la declaración de validez y la entrega de la constancia de mayoría a los candidatos electos **o, en su caso, de la constancia de candidato, tratándose de la calificación emitida por la Comisión para la Postulación de Candidatos.**

Capítulo Tercero **De la determinación del procedimiento estatutario**

Artículo 43. La determinación del procedimiento estatutario para la postulación de candidatos a cargos de elección popular se realizará por el Consejo Político del nivel que corresponda, de conformidad a lo establecido en los artículos 179 y 180 de los Estatutos. **Igualmente, el Consejo Político que corresponda podrá determinar el desarrollo de una fase previa en el procedimiento para la postulación de candidatos.**

Para el caso de la postulación de candidatos a Presidente de la República, senadores y diputados federales, el procedimiento lo seleccionará el Consejo Político Nacional, con la aprobación de la mayoría de los consejos políticos estatales y del Distrito Federal.

De conformidad con el artículo 181 de los Estatutos, los procedimientos para la postulación de candidatos a cargos de elección popular son la elección directa, **por** convención de delegados, **por la Comisión para la Postulación de Candidatos** y en su caso, **la aplicación de** los usos y costumbres, atendándose sin excepción el plazo establecido por el artículo 182 de los Estatutos del Partido.

Capítulo Cuarto **De la sanción del procedimiento estatutario**

Artículo 44. Una vez que el Consejo Político Estatal o del Distrito Federal apruebe el procedimiento estatutario para la postulación de candidatos a gobernadores, a Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a diputados locales y a integrantes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se deberá de obtener el Acuerdo de sanción del Comité Ejecutivo Nacional debidamente fundado y motivado, para lo que se aplicará el siguiente procedimiento:

- I. El Consejo Político Estatal o del Distrito Federal instruirá al titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal que informe

al Comité Ejecutivo Nacional la determinación del procedimiento adoptado, solicitándole el Acuerdo de sanción aplicable al caso, con atención al Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Procesos Internos.

- II. El Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Procesos Internos revisará la legalidad del acto y elaborará en su caso, el Acuerdo de sanción y lo someterá a la consideración y suscripción del titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional.
- III. Una vez emitido el Acuerdo de sanción, se instruirá al titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal que inicie los trabajos vinculados al proceso interno.

Artículo 45. Tratándose de la postulación de candidatos municipales o delegacionales, los consejos políticos municipales y delegacionales y los comités municipales y delegacionales aplicarán criterios similares previstos en el artículo 9 de este ordenamiento.

Capítulo Quinto De la convocatoria

Artículo 46. Toda convocatoria, previo a su expedición, contará con el Acuerdo de autorización del Comité Ejecutivo Nacional, y para este efecto se ajustará a los criterios aplicables establecidos en el artículo 11 del presente ordenamiento.

Las convocatorias para postular candidatos a Presidente de la República, gobernadores, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, senadores y diputados federales, serán expedidas por el Comité Ejecutivo Nacional, previa aprobación del Consejo Político Nacional.

Las convocatorias para postular candidatos a diputados locales, diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, presidentes municipales, jefes delegacionales del Distrito Federal, regidores y síndicos, se expedirán por los comités directivos estatales o del Distrito Federal, previa aprobación del Consejo Político correspondiente.

Toda convocatoria deberá contar con la previa validación del Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Procesos Internos, mismo que formulará, en su caso, las observaciones jurídicas pertinentes que deberán incorporarse en la misma.

El plazo entre la expedición de la convocatoria y la fecha de la jornada electiva interna, en ningún caso será menor de treinta días naturales. Cuando la legislación

electoral aplicable disponga un plazo diferente, se atenderá lo que esta última señale.

Toda convocatoria emitida deberá ser publicada en los estrados físicos y medios electrónicos del Partido, misma que tendrá efectos de notificación.

Artículo 47. La convocatoria deberá contener por lo menos los elementos siguientes:

- I. La fundamentación y motivación jurídica para su expedición.
- II. La determinación del **procedimiento estatutario** aprobado por el Consejo Político que corresponda **y, en su caso, el desarrollo de la fase previa que acuerde.**
- III. **Los mecanismos aplicables a que se refieren los artículos 183 y 184 de los Estatutos, en virtud del procedimiento electivo que se apruebe.**
- IV. La referencia al Acuerdo de sanción estatutaria.
- V. El o los cargos para los que se convoca.
- VI. La instancia encargada del proceso interno, señalando su domicilio y horario de funcionamiento.
- VII. Los términos para la expedición del manual de organización, enfatizando que deberá contener la validación del Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Procesos Internos. Todo manual de organización que se emita deberá ser publicado en los estrados físicos y medios electrónicos del Partido, misma que tendrá efectos de notificación.
- VIII. Los requisitos de elegibilidad y documentos probatorios.
- IX. El calendario electoral del procedimiento, en el que se precisen fechas, sedes, horarios, mecanismos y plazos para el registro de los aspirantes; la expedición del dictamen por el cual se declara procedente o improcedente la solicitud de los aspirantes; el período de precampaña; el desarrollo de la jornada electiva interna; la declaración de validez; la entrega de la constancia de mayoría respectiva y la toma de protesta estatutaria. **En su caso, los plazos aplicables a la fase previa.**
- X. El proceso de acreditación de los representantes de los aspirantes ante el órgano encargado de conducir el proceso interno.
- XI. El tope de gastos de precampaña y su correspondiente justificación e información.
- XII. Los derechos, obligaciones, prohibiciones y sanciones que normen la participación de los aspirantes a precandidatos, así como los términos y las condiciones para sustanciar las controversias que en su caso se promuevan.

- XIII.** Las normas de participación de los miembros, militantes, cuadros y dirigentes.
- XIV.** La forma de garantizar y aplicar la **paridad** de género y la participación de los jóvenes en los términos estatutarios.
- XV.** Las formas de sorteo para la ubicación de nombres y fotografías de los precandidatos en las boletas electorales.
- XVI.** La determinación de los centros receptores del voto, dónde se instalarán y la manera de integrar sus mesas directivas.
- XVII.** Las modalidades para la generación de los materiales electorales para apoyar los trabajos del proceso interno.
- XVIII.** La obligación del uso de los colores y del emblema del Partido en los elementos propagandísticos.
- XIX.** El compromiso de divulgar en el discurso de proselitismo los contenidos ideológicos plasmados en los Documentos Básicos del Partido.
- XX.** La suscripción del pacto de civilidad y compromiso político, en su caso.
- XXI.** La obligación de entregar a los precandidatos el padrón de delegados electores **o el listado de los votantes en versión pública.**
- XXII.** La referencia a la autoridad competente para la interpretación de la convocatoria y para actuar en los casos no previstos.
- XXIII.** La obligación de rendir la protesta estatutaria.
- XXIV.** La fecha, nombre, cargo y firma de los titulares de los órganos competentes que la expiden.

Ninguna convocatoria podrá solicitar más requisitos a los aspirantes o candidatos que los establecidos por mandato constitucional, legal, estatutario y jurisprudencial, así como los contenidos en el presente ordenamiento.

Durante el proceso de postulación de candidatos a cargos de elección popular y hasta la calificación del cómputo de la elección constitucional, no deberá realizarse ningún proceso de elección o renovación de dirigencia por término de período estatutario de cualquier nivel.

Capítulo Sexto

De la fase previa y los mecanismos para su instrumentación

Artículo 48. En el proceso interno de postulación de candidatos por mayoría relativa y conforme a lo dispuesto por el artículo 181 de los Estatutos, el Consejo Político del nivel que corresponda podrá, en su caso, acordar la implementación de la fase previa, a través de uno o más de los mecanismos siguientes:

- I. Realización de estudios demoscópicos;
- II. Celebración de debates;
- III. Participación en talleres y/o seminarios;
- IV. Aplicación de exámenes; y
- V. Presentación de aspirantes ante consejeros políticos y/o sectores y/o organizaciones y/o militantes.

Los mecanismos a que alude la presente disposición se desarrollarán dentro del plazo legal de la precampaña, con cargo al Partido.

Artículo 49. Todo aspirante interesado en participar en la fase previa, deberá acreditar, con oportuna anticipación, ante la comisión de procesos internos del nivel que corresponda, el cumplimiento de los requisitos constitucionales, legales y estatutarios, con excepción de los dispuestos en la fracción VIII del artículo 166 y III del 187 de los Estatutos.

La comisión de procesos internos competente, analizará el cumplimiento de los requisitos a que alude el párrafo anterior y emitirá un predictamen, mismo que de ser procedente otorgará el derecho al aspirante de que se trate a participar en la fase previa.

Una vez concluida la fase previa, la comisión de procesos internos responsable otorgará a los aspirantes constancias de participación en el número que señala el presente Reglamento, quienes estarán obligados a obtener y acreditar ante la instancia correspondiente el cumplimiento de los requisitos dispuestos en la fracción VIII del artículo 166 y III del 187 de los Estatutos.

Verificado el cumplimiento de la totalidad de requisitos, la comisión de procesos internos que corresponda, emitirá dictamen procedente o en su caso, improcedente.

En caso de que sólo un aspirante obtenga predictamen procedente, éste podrá celebrar actos apegados a la ley con la militancia, a efecto de que el día que la convocatoria determine para el desahogo de la fase previa en el mecanismo que se haya determinado, la comisión de procesos internos correspondiente verifique el cumplimiento de los requisitos dispuestos en la fracción VIII del artículo 166 y III del 187 de los Estatutos y en consecuencia, se declare la validez de la elección y se entregue la constancia de candidato correspondiente.

Artículo 50. Los estudios demoscópicos de fase previa deberán aplicarse bajo los siguientes criterios:

- I. Se practicarán con cargo al Partido y deberán realizarse por empresas que gocen de reconocimiento y prestigio, mismas que deberán de estar registradas formalmente ante las autoridades electorales competentes; y,**
- II. La metodología aplicable deberá ser objetiva, transparente y notificada a los aspirantes, con plena difusión entre la militancia.**

Las comisiones de procesos internos, encargadas del desahogo de la fase previa, dentro de las siguientes veinticuatro horas a la recepción de los resultados definitivos del estudio demoscópico, los notificará a los aspirantes y les dará difusión entre la militancia.

Para este mecanismo de fase previa, únicamente los aspirantes posicionados en los tres primeros lugares obtendrán dictamen procedente de la comisión de procesos internos que corresponda, en caso de cumplir con la totalidad de requisitos para ser postulado como precandidato.

Artículo 51. La celebración de los debates de fase previa deberá observar los criterios siguientes:

- I. El número de debates será determinado en la convocatoria correspondiente, al igual que los procedimientos de su celebración;**
- II. Se llevarán a cabo en instalaciones del Partido y se registrará el acceso de la audiencia;**
- III. Al menos setenta y dos horas antes de su celebración, se dará a conocer a los aspirantes y a la militancia la sede, la fecha y el horario;**
- IV. La comisión de procesos internos responsable podrá celebrar convenios de colaboración con el Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A.C. y/o con la Fundación Colosio, A.C., a efecto de organizar y celebrar de manera coordinada estos eventos;**
- V. Las reglas de los debates que la comisión de procesos internos acuerde, observarán estrictamente los principios democráticos entre los aspirantes;**
- VI. El debate se realizará con la participación de al menos dos aspirantes, sin importar la no asistencia de otros, en su caso; y,**
- VII. La difusión de estos eventos se efectuará en los tiempos y medios de comunicación oficiales que determine el Partido.**

Para este mecanismo de fase previa, todos los aspirantes que participen obtendrán dictamen procedente de la comisión de procesos internos que corresponda, en caso de cumplir con la totalidad de requisitos para ser postulado como precandidato.

Artículo 52. La fase previa en la modalidad de participación en talleres y/o seminarios se llevará a cabo bajo los siguientes criterios:

- I. La comisión de procesos internos responsable podrá celebrar convenios de colaboración con el Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A.C. y/o con la Fundación Colosio, A.C., a efecto de organizar de manera coordinada estos eventos; y,
- II. El contenido de los talleres y/o seminarios deberá corresponder, entre otros, con los ejes temáticos siguientes:
 - a) Vida partidista;
 - b) Liderazgo y activismo político;
 - c) Políticas públicas;
 - d) Estudios legislativos;
 - e) Gobierno y administración pública;
 - f) Finanzas públicas;
 - g) Democracia y derecho;
 - h) Derechos humanos;
 - i) Participación ciudadana;
 - j) Juventud;
 - k) Grupos vulnerables:
 - l) Paridad de género;
 - m) Medio ambiente y desarrollo sustentable;
 - n) Educación, cultura y deporte; o
 - o) Entorno mundial.

Para este mecanismo de fase previa, todos los aspirantes que participen obtendrán dictamen procedente de la comisión de procesos internos que corresponda, en caso de cumplir con la totalidad de requisitos para ser postulado como precandidato.

Artículo 53. La fase previa en la modalidad de exámenes se llevará a cabo bajo los siguientes criterios:

- I. El tipo de examen se determinará en la convocatoria correspondiente y tendrá como objetivo medir el nivel satisfactorio de conocimientos,

- aptitudes o habilidades de los aspirantes, suficientes para ejercer el cargo de elección popular de que se trate;
- II. Se podrán aplicar exámenes escritos u orales pero invariablemente deberán realizarse en entornos controlados, durante un tiempo determinado y bajo supervisión;
 - III. La comisión de procesos internos responsable se hará cargo de lo conducente para la realización de los exámenes, pudiendo celebrar convenios de colaboración con el Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A.C. y/o con la Fundación Colosio, A.C., a efecto de la organización coordinada de los exámenes; y,
 - IV. La instancia calificadora de los exámenes deberá ser independiente a la comisión de procesos internos responsable.

Para este mecanismo de fase previa, únicamente los aspirantes que logren la aprobación de la instancia calificadora obtendrán dictamen procedente de la comisión de procesos internos que corresponda, en caso de cumplir con la totalidad de requisitos para ser postulado como precandidato.

Artículo 54. Las presentaciones ante consejeros políticos y/o sectores y/o organizaciones y/o militantes de fase previa se llevarán a cabo bajo los siguientes criterios:

- I. El número de presentaciones a celebrar será determinado en la convocatoria correspondiente;
- II. Se llevarán a cabo en instalaciones del Partido y/o sector y/o organización, y se registrará el acceso de la audiencia;
- III. Al menos setenta y dos horas antes de su celebración, se dará a conocer la sede, la fecha y el horario;
- IV. Las reglas de las presentaciones que la comisión de procesos internos acuerde, observarán estrictamente los principios democráticos entre los aspirantes; y,
- V. La difusión de estos eventos se efectuará en los tiempos y medios de comunicación oficiales que determine el Partido.

Para este mecanismo de fase previa, todos los aspirantes que participen obtendrán dictamen procedente de la comisión de procesos internos que corresponda, en caso de cumplir con la totalidad de requisitos para ser postulado como precandidato.

Capítulo Séptimo

Del proceso de registro de aspirantes

Artículo 55. El registro de aspirantes se llevará a cabo en los términos que se señalen en la respectiva convocatoria.

Las solicitudes de registro serán entregadas de manera personalísima por los aspirantes, y deberán de estar acompañadas de los documentos que indique la convocatoria. El órgano encargado del proceso interno acusará la recepción de las solicitudes de registro y de la documentación anexa, sin que dicho acuse represente una calificación sobre la idoneidad de esos documentos, ni implicará actos de aclaración, condonación y reposición de los mismos por parte del órgano. El acuse contendrá la fecha y hora de la recepción así como nombre, firma y cargo de quien recibe.

Artículo 56. El plazo entre la expedición de la convocatoria y la fecha de registro no será menor de diez días naturales. Cuando la legislación electoral aplicable disponga un plazo diferente, se atenderá lo que esta última señale.

Artículo 57. La instancia encargada del proceso interno, dentro de las veinticuatro horas siguientes al cierre del proceso de registro, expedirá los dictámenes mediante los cuales declara la procedencia o improcedencia de los mismos. Atendiendo a las características políticas, sociales y económicas del ámbito electoral respectivo, la instancia encargada del proceso interno podrá acordar un plazo más amplio para el análisis y dictaminación de las solicitudes de registro, dentro de los siguientes términos:

- I. Postulación de candidato a Presidente de la República: hasta veinticuatro horas.
- II. Postulación de candidatos a senadores: hasta setenta y dos horas.
- III. Postulación de candidatos a diputados federales: hasta diez días naturales.
- IV. Postulación de candidatos a Gobernador y Jefe de Gobierno: hasta veinticuatro horas.
- V. Postulación de candidatos a diputados locales y diputados a la Asamblea Legislativa: hasta setenta y dos horas.
- VI. Postulación de candidatos a presidentes municipales, jefes delegacionales, y en su caso regidores y síndicos: hasta diez días naturales.

Si de la revisión y calificación que se realice resultara la falta u omisión de algún documento establecido en la convocatoria, el aspirante a precandidato que se encuentre en este supuesto gozará de la garantía de audiencia reconocida en los

Estatutos, en los términos que acuerde la comisión de procesos internos que corresponda.

Los dictámenes emitidos y los acuerdos que se adopten en esta etapa procesal, deberán ser publicados a la brevedad posible en los estrados físicos y medios electrónicos del Partido, mismos que tendrá efectos de notificación.

Será obligación y responsabilidad de los aspirantes a precandidatos verificar los espacios ya mencionados.

Capítulo Octavo

De la precampaña y sus reglas

Artículo 58. Una vez que los aspirantes a precandidatos cuenten con el dictamen procedente para su participación en el proceso interno, y cuando así lo determine la convocatoria aplicable, habrán de iniciar sus actividades proselitistas, mismas que deberán de concluir a más tardar a las veinticuatro horas del día inmediato anterior al de la celebración de la jornada electiva interna, salvo que la convocatoria aplicable determine plazos distintos.

Artículo 59. Si a la conclusión del proceso de registro se dictamina la aceptación de precandidato único, o si éste resulta ser designado con ajuste al artículo 191 de los Estatutos, los aspirantes así calificados podrán celebrar actos apegados a la ley con los delegados o ciudadanos electores, a efecto de que el día que la convocatoria determine para la celebración de la jornada electiva interna, éstos puedan ratificar la candidatura en votación económica; en ese caso, la comisión de procesos internos que corresponda declarará la validez de la elección y entregará la constancia de mayoría respectiva.

Artículo 60. En las actividades de proselitismo, los precandidatos desarrollarán sus precampañas conforme a las características políticas, sociales y económicas del ámbito electoral respectivo.

Artículo 61. Los precandidatos se sujetarán a las siguientes reglas mínimas para desarrollar sus trabajos de precampaña:

- I. Los recursos económicos deberán ser manejados con legalidad, honestidad y racionalidad que permita su mejor aprovechamiento y se eviten dispendios.
- II. En su propaganda, utilizarán invariablemente y de manera visible los colores y el emblema del Partido.

- III. Sus intervenciones públicas serán respetuosas y propositivas, manteniendo en todo momento una actitud de respeto a los demás contendientes, a los órganos del Partido, a sus sectores y organizaciones y a la instancia encargada de la conducción del proceso.
- IV. Financiarán sus precampañas con recursos propios y con las aportaciones y donaciones de origen lícito que reciban. No podrán recibir recursos, por sí o por interpósita persona, en efectivo o en especie, de ningún sujeto prohibido por la legislación electoral **aplicable**.
- V. Se sujetarán invariablemente a lo establecido en las leyes, los Estatutos y demás disposiciones reglamentarias y administrativas.
- VI. Podrán hacer uso de las instalaciones del Partido, en los términos que señale el manual de organización, lo que en ningún caso significará erogaciones para el Partido.
- VII. Distinguirán su material propagandístico con la leyenda “Postulación de candidatos del Partido Revolucionario Institucional”.
- VIII. Se abstendrán de difundir resultados de estudios de opinión respecto al proceso interno.
- IX. Entregarán **al Partido, ante** el Comité del nivel al que corresponda su elección, o al órgano que determine **la ley de la materia** y la autoridad electoral, en los plazos que, ésta última fije, o en los que determine el Partido en la convocatoria respectiva, un informe pormenorizado de los recursos ingresados a su precampaña y de los gastos realizados con motivo de ésta, acompañando los correspondientes documentos probatorios **que exija la normatividad en materia de fiscalización**.

En caso de no cumplir con lo establecido en la presente disposición, los precandidatos se sujetarán a las sanciones y a la aplicación de responsabilidades de tipo legal y partidista a las que se hagan acreedores.

Capítulo Noveno

De la jornada electiva interna

Artículo 62. Conforme a las características políticas, sociales y económicas del lugar donde se lleve a cabo el proceso interno, la comisión de procesos internos o los órganos auxiliares que ésta designe en el nivel que corresponda, se constituirán en mesa directiva a fin de presidir y coordinar el desarrollo de la jornada electiva interna, en los términos que señale la convocatoria correspondiente, atendiendo a las particularidades del procedimiento estatutario aprobado.

Artículo 63. El desarrollo de la jornada electiva interna podrá adecuarse a las circunstancias de cada proceso interno, pudiendo ser incluso descentralizada, sin embargo para el caso de jornadas centralizadas, se deberá observar invariablemente las etapas siguientes:

- I. Inicio del proceso de registro y acreditación de los delegados que participen como electores. En su caso, los ciudadanos simpatizantes concurrirán a una mesa de registro distinta a la de los militantes inscritos en el registro partidario.
- II. Declaración de formal instalación de los trabajos, por parte del presidente de la mesa directiva.
- III. Informe del presidente de la mesa directiva sobre los previos trabajos realizados en ocasión del proceso interno y sobre el número de delegados electores registrados.
- IV. Otorgamiento del uso de la palabra, hasta por diez minutos, a cada precandidato a fin de que expongan una síntesis de sus propuestas y de su programa de trabajo, conforme al orden en el que fueron recibidas sus solicitudes de registro.
- V. Informe del presidente de la mesa directiva sobre el establecimiento de las mesas receptoras de votos y la distribución de las mismas para atender por orden alfabético a los delegados electores, verificando que existan las condiciones para que éstos emitan su sufragio de manera libre, secreta, directa, personal e intransferible. En su caso, los ciudadanos simpatizantes concurrirán a una mesa receptora de votos específica.
- VI. Declaración del presidente de la mesa directiva, determinando cerrada la votación, una vez que todos los ciudadanos electores asistentes hayan emitido su voto, e instrucción a los miembros de las mesas receptoras de votos para que inicien los trabajos de escrutinio y cómputo conforme al siguiente procedimiento:
 - a) El presidente contará las boletas sobrantes, en caso de la inasistencia de algún delegado elector, procediendo a inutilizarlas mediante el cruce de dos líneas diagonales paralelas, e instruirá al secretario para que anote dicho dato en el acta respectiva;
 - b) Con el apoyo de los escrutadores, el presidente procederá a abrir la urna de la que extraerá las boletas depositadas, agrupándolas conforme a los votos válidos para cada contendiente y separando los nulos;
 - c) Los escrutadores contabilizarán los votos válidos emitidos para cada contendiente así como los votos nulos, y el secretario incorporará dicha información en el acta respectiva;

- d) Los miembros de la mesa receptora de votos firmarán el acta de escrutinio y cómputo, misma que entregarán al presidente de la mesa directiva.
- VII. Verificación a cargo del presidente de la mesa directiva, del resultado de la votación total y válida obtenida por cada uno de los contendientes, previa revisión de las actas de escrutinio y cómputo.
- VIII. Declaratoria del presidente de la mesa directiva, con base en la información señalada en la fracción anterior, por la cual se dé a conocer dicho resultado a los contendientes y a los ciudadanos electores.

De optarse por una jornada electiva interna descentralizada, se preverán los plazos de traslado de la paquetería electoral al lugar sede de la celebración del cómputo y el plazo en el que esta etapa deberá de concluir.

Capítulo Décimo

Del procedimiento de elección directa

Artículo 64. Por elección directa se entiende el procedimiento mediante el cual los electores de una jurisdicción determinada participan con voto directo, personal, libre, secreto e intransferible en los términos que disponga la convocatoria respectiva, y que podrá realizarse por las modalidades siguientes:

- I. Con miembros inscritos en el registro partidario, o
- II. Con miembros y simpatizantes.

Artículo 65. Cuando la convocatoria establezca lo señalado en la fracción primera del artículo anterior, dentro de las veinticuatro horas de haber sido emitida y publicada, la secretaría de organización del comité del nivel que corresponda procederá al cierre del registro partidario, certificará el mismo y lo pondrá a disposición de la instancia responsable del proceso interno.

Los precandidatos que obtengan el dictamen procedente tendrán derecho a recibir un ejemplar del listado mencionado, mismo que hará las veces del padrón de electores y quienes tendrán el derecho de emitir su sufragio en el proceso electivo interno.

Artículo 66. Cuando la convocatoria establezca lo señalado en la fracción segunda del artículo 64 del presente ordenamiento, el listado de votantes que se obtenga en la jornada electiva interna, y una vez concluida ésta, la instancia responsable del proceso interno, dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores,

hará entrega de dicho listado a la secretaría de organización del comité del nivel que corresponda para los fines conducentes.

Capítulo Décimo Primero **Del procedimiento por convención de delegados**

Artículo 67. Cuando la convocatoria que se expida establezca el procedimiento de elección por convención de delegados, se ajustará invariablemente a lo normado de manera general en el artículo 184 de los Estatutos, y en lo particular a las modalidades y mecanismos que establezca la citada convocatoria, pudiendo ésta realizarse igualmente de manera descentralizada. En las asambleas convocadas para la elección de delegados electores territoriales y sectoriales, serán sancionados por el Partido y su instancia responsable del proceso interno y se garantizará invariablemente la observación de los principios democráticos de paridad de género, participación de jóvenes, voto libre, secreto, personal, directo e intransferible.

Capítulo Décimo Segundo **De la Comisión para la Postulación de Candidatos,** **sus atribuciones y sus procedimientos**

Artículo 68. De conformidad con lo establecido en el artículo 184 Bis de los Estatutos, el procedimiento por Comisión para la Postulación de Candidatos a legisladores federales y locales estará a cargo de un órgano colegiado y temporal, designado por el Consejo Político del nivel que corresponda, encargado de analizar y dictaminar la procedencia de la postulación de aquellos candidatos que hayan participado en el procedimiento a que alude la fracción III del artículo 181 de los Estatutos. Se integrará con siete miembros a propuesta del Presidente del Comité correspondiente y durarán en su encargo exclusivamente desde el inicio del proceso interno respectivo y hasta la terminación del mismo. Celebrará las sesiones necesarias al cumplimiento de su objeto y tendrá como sede las instalaciones del Comité Ejecutivo Nacional, Comité Directivo Estatal que corresponda o del Distrito Federal.

Artículo 69. Cuando la convocatoria respectiva determine la obligatoriedad del procedimiento de postulación a que alude el artículo anterior, la Comisión para la Postulación de Candidatos del nivel que corresponda, observará el siguiente procedimiento:

- I. En los plazos y términos dispuestos por la convocatoria respectiva, recepcionará los dictámenes de registro procedentes emitidos por las comisiones de procesos internos que acrediten la satisfacción de los requisitos exigidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las particulares de los Estados, las leyes que de ellas emanen y las dispuestas por los artículos 166, 187 y 188 de los Estatutos del Partido, así como los resultados de la fase previa, en su caso.
- II. Procederá al análisis y ponderación de la idoneidad de los aspirantes que garanticen el cumplimiento de la paridad de género señalada por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las disposiciones que en la especie señalen las Constituciones de los Estados, las leyes de la materia y los Estatutos del Partido y, además se ajusten a los siguientes criterios:
 - a) Los que contribuyan al cumplimiento de la proporcionalidad de jóvenes en la postulación de candidatos, con ajuste a lo dispuesto por el artículo 45 de los Estatutos;
 - b) Los que satisfagan los requerimientos de la fase previa;
 - c) Los que redunden en una mayor posibilidad de triunfo para nuestro Partido en la elección que corresponda;
 - d) Los que contribuyan a la unidad y fortaleza del Partido; y,
 - e) Los que contribuyan a una mejor representación de los principios e ideario político del Partido.
- III. Emitirá, con la fundamentación y motivación suficientes, y para cada aspirante en particular sujeto a su competencia, un acuerdo que determine la procedencia o improcedencia de su postulación, y lo notificará en estrados físicos y electrónicos a los interesados;
- IV. Los acuerdos emitidos conforme a la fracción anterior serán remitidos dentro de las 24:00 horas siguientes a la conclusión de sus sesiones respectivas, a la comisión de procesos internos del nivel que corresponda, la que en su caso, emitirá la constancia de candidato a que haya lugar;
- V. Tratándose de las elecciones de legisladores federales, para el mejor cumplimiento de sus responsabilidades, la Comisión Nacional para la Postulación de Candidatos podrá designar órganos auxiliares en las entidades federativas y/o en los distritos electorales federales uninominales. De manera análoga, cuando se trate de las elecciones de legisladores locales, las Comisiones estatales o del Distrito Federal para la Postulación de Candidatos podrán designar órganos auxiliares en los distritos electorales locales de la entidad que corresponda o del Distrito Federal.

Capítulo Décimo Tercero

Del procedimiento por usos y costumbres

Artículo 70. Cuando la convocatoria que se expida establezca el procedimiento de elección mediante el método de usos y costumbres donde tradicionalmente se aplica, se deberá de sensibilizar al Partido y a sus órganos e instancias responsables del proceso interno, a contribuir en el proceso de postulación con el cuidado, apego y respeto pleno de nuestros pueblos indígenas, y se ajustarán a las reglas, prácticas y tradiciones políticas, culturalmente arraigadas y socialmente aceptadas, a fin de que éstas apliquen eficazmente sus propios sistemas normativos y concluir legítimamente el proceso de postulación.

Capítulo Décimo Cuarto

De la declaración de validez, la constancia de mayoría o la constancia de candidato

Artículo 71. El **Comisionado** Presidente de la instancia encargada de organizar, conducir, dirigir, validar y evaluar el proceso interno de que se trate, declarará la validez de la elección, de conformidad con los resultados obtenidos en la jornada electiva interna, y entregará la constancia de mayoría que corresponda **o en su caso, la constancia de candidato, tratándose de la calificación emitida por la Comisión para la Postulación de Candidatos.**

TÍTULO CUARTO

De las candidaturas de ciudadanos simpatizantes

Capítulo Único

Artículo 72. Conforme a lo dispuesto en la ley de la materia, la Comisión Política Permanente podrá aprobar la participación en el proceso de postulación de candidatos al Congreso de la Unión, a gobernadores y Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a ciudadanos simpatizantes, cuando su prestigio, fama pública, además de los estudios demoscópicos, señalen que se encuentran en un nivel de reconocimiento y aceptación superior al de los militantes que aspiren al mismo cargo.

Tratándose de ciudadanos simpatizantes que aspiren a diputados locales, asambleístas, miembros de ayuntamiento y jefes delegacionales, la aprobación la emitirá el Consejo Político Estatal o del Distrito Federal, según corresponda, los que deberán solicitar al Comité Ejecutivo Nacional la emisión del Acuerdo de

autorización, a través del Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Procesos Internos.

Para los ciudadanos simpatizantes, el Acuerdo de autorización referido en el párrafo anterior, tendrá los mismos efectos de un dictamen procedente expedido por la comisión de procesos internos que corresponda a favor de un aspirante militante, por lo que éstos se publicarán en los estrados físicos y medios electrónicos del Partido. Por lo tanto, los ciudadanos simpatizantes participarán en la jornada electiva en idénticas condiciones, derechos y obligaciones que los militantes interesados en competir por los mismos cargos.

Artículo 73. Los ciudadanos simpatizantes que tengan interés en ser postulados como candidatos a cargos de elección popular por el Partido, deberán sujetarse al siguiente procedimiento:

- I. Una vez expedida la convocatoria correspondiente, presentarán la solicitud de autorización por escrito a la Comisión Política Permanente o Consejo Político que corresponda, debidamente fundada y motivada, turnando copia a la comisión de procesos internos que corresponda;
- II. Acompañarán la documentación probatoria por la que acrediten:
 - a) Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos políticos;
 - b) Satisfacer los requisitos exigidos por los ordenamientos electorales aplicables a los comicios constitucionales en los que pretenda participar;
 - c) Protestar cumplir las disposiciones de los Documentos Básicos del Partido;
 - d) Mostrar una conducta pública adecuada y no haber sido condenado por delito intencional del orden común y/o federal, o en el desempeño de funciones públicas;
 - e) Presentar un programa de trabajo;
 - f) Comprometerse a asistir a los cursos de capacitación y formación política del Instituto de Capacitación y Desarrollo Político A. C., a través de sus filiales estatales o del Distrito Federal;
 - g) Tener una residencia efectiva que cumpla con la exigencia establecida en la legislación correspondiente. Se exceptúan del requisito de residencia efectiva quienes desempeñan un cargo de elección popular, o desempeñen un cargo público federal; y,
 - h) Su compromiso de afiliarse al partido una vez emitido el Acuerdo por la Comisión Política Permanente o Consejo Político, según corresponda, afiliarse al Partido Revolucionario Institucional, desempeñando en forma sistemática y reglamentada las

obligaciones partidarias, y gozando los derechos que establecen los Estatutos; y

- i) **Ajustarse a lo establecido en el último párrafo del artículo 166 de los Estatutos.**

TÍTULO QUINTO

De la toma de protesta

Capítulo Único

Artículo 74. Los dirigentes y los candidatos a cargos de elección popular por ambos principios, invariablemente, rendirán la protesta estatutaria ante el Consejo Político del nivel que corresponda, comprometiéndose a cumplir, en el desempeño de su cargo, con la Declaración de Principios, el Programa de Acción, la Plataforma Electoral y los Estatutos que rigen la vida interna del Partido. Para la celebración de este acto protocolario se deberá de contar con el Acuerdo del titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional.

TÍTULO SEXTO

De los derechos, obligaciones, prohibiciones y sanciones

Capítulo Primero

De los derechos

Artículo 75. Los aspirantes a dirigentes y a cargos de elección popular tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

- I. Participar en el proceso interno que establezca la respectiva convocatoria.
- II. Recibir de la instancia responsable del proceso interno el padrón de ciudadanos y delegados electores debidamente validada y certificada para su uso exclusivo orientado al proceso interno de que se trate.
- III. Acreditar representantes ante la instancia responsable del proceso interno y ante las mesas directivas que presidirán las jornadas electivas internas, quienes sólo tendrán derecho de voz y no de voto.
- IV. Promover el voto a su favor difundiendo su programa de trabajo, su oferta política, los principios y la plataforma ideológica del Partido.
- V. Interponer ante las instancias competentes y en los términos reglamentarios los recursos que a su derecho convengan.
- VI. De resultar electos, tomar protesta estatutaria y ser postulados por el Partido para el cargo por el que participe.
- VII. Recibir trato equitativo por parte de los órganos de dirección del Partido, sectores, organizaciones y militantes, así como de la instancia

responsable durante el desarrollo del proceso interno, **así como de la Comisión para la Postulación de Candidatos.**

Capítulo Segundo De las obligaciones

Artículo 76. Los candidatos a dirigentes y a cargos de elección popular tendrán, entre otras, las siguientes obligaciones:

- I. Conducirse en el proceso interno bajo el régimen establecido por la legislación electoral, los Estatutos del Partido, los reglamentos aplicables, la convocatoria y el manual de organización correspondiente, y demás instrumentos normativos que emitan en el ámbito de su competencia y atribuciones los órganos intrapartidarios;
- II. Convocar y comprometerse en todas sus participaciones a contribuir a la unidad y fortalecimiento del Partido;
- III. Divulgar en su discurso de proselitismo los postulados de la Declaración de Principios, el Programa de Acción, la Plataforma Ideológica y los Documentos Básicos del Partido;
- IV. Respetar estrictamente el tope de gastos de proselitismo y precampaña establecidos en la respectiva convocatoria y el presente ordenamiento;
- V. Presentar un informe sobre el origen y destino de los recursos que utilice durante la etapa de proselitismo y de precampaña durante el proceso interno;
- VI. Señalar domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones;
- VII. Conducirse de forma honesta y respetuosa ante los diferentes órganos del Partido, así como de la instancia responsable del proceso interno;
- VIII. Suscribir el pacto de civilidad y compromiso político en los términos que elabore la instancia responsable del proceso interno;
- IX. Acatar todas las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias del Partido; y
- X. Utilizar los colores y el emblema del Partido en el material de propaganda proselitista.

Capítulo Tercero De las prohibiciones

Artículo 77. Los candidatos a dirigentes y a cargos de elección popular tendrán, entre otras, las siguientes prohibiciones:

- I. Utilizar propaganda, expresiones verbales o escritas que ofenda, difame, denigre o calumnie a los demás contendientes, a los otros partidos políticos, a los diferentes órganos del Partido, instituciones y ciudadanos.
- II. Contratar por sí o por interpósita persona tiempos de radio y/o televisión para hacer proselitismo o cualquier otra propaganda o forma de promoción personal salvo aquellos autorizados por las instancias electorales o partidistas que correspondan.
- III. Exceder el tope de gastos de proselitismo y/o precampaña.
- IV. Hacer uso indebido de recursos humanos, financieros, materiales o tecnológicos durante el proceso interno.
- V. Difundir por sí o por interpósita persona, encuestas o sondeos de opinión que refieran tendencias de posicionamiento entre los contendientes durante los tres días anteriores al de la celebración de la jornada electiva interna, así como el mismo día en que ésta se celebre.
- VI. Recibir cualquier aportación o donación que contravenga las disposiciones contenidas en la normatividad en materia electoral, los Estatutos y el presente ordenamiento.
- VII. Utilizar símbolos, signos y/o motivos religiosos o raciales en cualquier clase de propaganda proselitista.
- VIII. Hacer pronunciamientos anticipados acerca de la jornada electiva interna.

Capítulo Cuarto De las sanciones

Artículo 78. Los candidatos a dirigentes y a cargos de elección popular que incumplan con las obligaciones y transgredan las prohibiciones establecidas en el presente Título podrán ser acreedores a las sanciones que serán impuestas por la Comisión de Justicia Partidaria competente, conforme a la gravedad de la falta y de acuerdo a la normatividad aplicable.

TÍTULO SÉPTIMO De la facultad de atracción y de la sustitución de candidatos

Capítulo Primero De la facultad de atracción y los procedimientos para su ejercicio

Artículo 79. En los casos debidamente justificados y previo Acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional, las comisiones de procesos internos podrán aplicar la facultad de atracción sobre los asuntos para la elección de dirigentes y postulación de candidatos a cargos de elección popular que conozcan sus similares del nivel inmediato inferior.

Artículo 80. La facultad de atracción será el medio excepcional de control de la legalidad con rango estatutario, para conocer y resolver los asuntos que revisten interés y trascendencia. Podrán motivar la facultad de atracción, las siguientes causales:

- I. Aquellas situaciones que revistan un interés superlativo reflejado en la gravedad de la medida, la posible afectación o alteración de valores sociales y políticos o que amenacen la convivencia, bienestar, estabilidad, o la unidad y fortaleza del Partido, a juicio del Comité Ejecutivo Nacional;
- II. Los casos que revistan un carácter trascendente reflejado en lo excepcional o novedoso que entrañe la fijación de un criterio jurídico para casos futuros o la complejidad sistémica de los mismos;
- III. Las situaciones de fuerza mayor o caso fortuito;
- IV. Las necesidades de pertinencia electoral;
- V. La imposibilidad física o jurídica de la comisión de procesos internos del nivel de que se trate para sesionar **y adoptar acuerdos libre y legalmente;**
- VI. **La falta de designación o inexistencia de las comisiones de procesos internos;**
- VII. La recusación o la excusa fundadas y motivadas, por acreditarse que la mayoría de los comisionados de las comisiones de procesos internos, de la entidad federativa o del municipio de que se trate, tengan interés personal, parentesco o relación laboral en los asuntos sometidos a su competencia; y,
- VIII. Las resoluciones de autoridad jurisdiccional competente.

Artículo 81. El procedimiento para la aplicación de la facultad de atracción será el siguiente:

- I. Tratándose de la facultad de atracción de la Comisión Nacional de Procesos Internos, deberá mediar solicitud escrita del Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal que la solicite, al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, con atención al Comisionado Presidente de aquélla, aportando todos los elementos documentales que sustenten, funden y motiven la justificación de su ejercicio señalando la causal de que se trate, de entre las que señala el artículo 80 del presente Reglamento.
- II. Tratándose de la facultad de atracción de las comisiones estatales de procesos internos, deberá mediar solicitud escrita del comité municipal o delegacional que la solicite, al Presidente del Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal, con atención a los comisionados presidentes de

aquéllas, aportando todos los elementos documentales que sustenten, funden y motiven la justificación de su ejercicio, señalando la causal de que se trate, de entre las que señala el artículo 80 del presente Reglamento.

- III. A falta de solicitud de las dirigencias a que se refieren las fracciones I y II anteriores de la presente disposición, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional podrá formular solicitud al pleno del comité que preside, señalando cuál es la Comisión atrayente y justificando la causal de que se trate, de entre las que señala el artículo 80 del presente Reglamento.
- IV. El Comité Ejecutivo Nacional realizará, en todos los casos, la valoración del interés y la trascendencia de la solicitud y emitirá, de considerarla procedente, un Acuerdo de autorización para la aplicación de la facultad de atracción en el que se motivará y fundamentará la causa legal del procedimiento.
- V. Emitido y publicado el Acuerdo de autorización a que alude la fracción anterior, la comisión de procesos internos que resulte la atrayente, por acuerdo mayoritario de sus miembros, podrá desahogar sus sesiones ordinarias o extraordinarias y las actuaciones que requiera, en su sede original o en la sede de la Comisión atraída, para cuyo efecto los órganos partidistas competentes le otorgarán los auxilios logísticos y financieros indispensables.

Capítulo Segundo

De la sustitución de candidatos por casos de fuerza mayor y el procedimiento para su ejercicio

Artículo 82. Con motivo de los procesos de postulación de candidatos a cargos de elección popular en que se haga necesaria la sustitución de candidatos del Partido ya sea por alguna causa que impida la conclusión del proceso interno y antes o después de su registro legal, el Comité Ejecutivo Nacional designará a los nuevos candidatos mediante un Acuerdo de designación, con base en el informe que emita el Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Procesos Internos. Tratándose de candidatos locales, el Comité Ejecutivo Nacional atenderá la propuesta de los comités directivos estatales o del Distrito Federal. El procedimiento para su aplicación será el siguiente:

- I. Deberá mediar solicitud escrita del Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal al titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, con atención al Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Procesos Internos, aportando todos los elementos documentales que sustenten, funden y motiven la justificación de dicho ejercicio, entre las que deberá de

- estar incorporada la correspondiente propuesta, el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad y los méritos del militante propuesto;
- II. La Comisión Nacional de Procesos Internos analizará el requerimiento, elaborará el proyecto de Acuerdo de designación y acordará lo conducente con el titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional;
 - III. El Comité Ejecutivo Nacional emitirá el Acuerdo que suscribirán los Presidentes del citado Comité y de la Comisión Nacional de Procesos Internos; y,
 - IV. Se emitirá autorización al Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal para que proceda al registro ante el órgano electoral correspondiente.

TÍTULO OCTAVO

De las controversias en los procesos internos

Capítulo Único

Artículo 83. La interpretación de las disposiciones del presente Reglamento y del marco jurídico relacionado con el mismo se hará con base en los criterios gramatical, sistemático y funcional, y los casos no previstos en el mismo serán resueltos, en última instancia, por el Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Procesos Internos, con el acuerdo del titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 84. Cuando las comisiones de procesos internos reciban un medio de impugnación en contra de sus propios actos, bajo su más estricta responsabilidad y de inmediato, deberán:

- I. Hacerlo del conocimiento público mediante cédula que durante un plazo de setenta y dos horas se fije en los estrados respectivos o por cualquier otro procedimiento que garantice fehacientemente la publicidad del escrito; y,
- II. Concluido el plazo anteriormente citado, dentro de las veinticuatro horas siguientes, remitir al órgano competente, adjuntando un informe circunstanciado, los testigos de la cédula de fijación y retiro en estrados y de existir terceros interesados, el o los documentos que hayan presentado en virtud de su publicación.

Cuando alguna comisión de procesos internos reciba un medio de impugnación por el cual se pretenda combatir un acto o resolución que no le es propio, lo remitirá de inmediato, sin trámite adicional alguno, al órgano competente.

El incumplimiento de las obligaciones a que se refieren los párrafos anteriores, será sancionado en los términos que determine la Comisión de Justicia Partidaria competente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. En cumplimiento al Artículo 47, párrafo 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, comuníquese al Instituto Federal Electoral para los efectos legales conducentes.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en “La República”, órgano de difusión del Partido, así como en la página de internet del Comité Ejecutivo Nacional, (www.pri.org.mx), una vez aprobado por el Instituto Federal Electoral.

TERCERO. Se derogan las disposiciones normativas del Partido que contravengan lo dispuesto por el presente Reglamento.

Dado en la sede del Consejo Político Nacional, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los **23 días del mes de noviembre del año 2013**. Presidente del Consejo Político Nacional, C. César Camacho Quiroz; Secretaria del Consejo Político Nacional, C. Ivonne Aracelly Ortega Pacheco y Secretario Técnico del Consejo Político Nacional, C. Joaquín Ernesto Hendricks Díaz.

TRANSITORIOS

PRIMERO. En cumplimiento al artículo 36, párrafo 2, de la Ley General de Partidos Políticos, comuníquese al Instituto Nacional Electoral para los efectos legales conducentes.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en “La República”, órgano de difusión del Partido, así como en la página de internet del Comité Ejecutivo Nacional, www.pri.org.mx, una vez aprobado por el Instituto Nacional Electoral.

TERCERO. Se derogan las disposiciones normativas del Partido que contravengan lo dispuesto por el presente Reglamento.

Dado en la sede del Consejo Político Nacional, en la Ciudad de México Distrito Federal, a los **8 días del mes de agosto del año 2014**. Presidente del Consejo Político Nacional, C. César Camacho Quiroz; Secretaria del Consejo Político Nacional, C. Ivonne Aracelly Ortega Pacheco y Secretario Técnico del Consejo Político Nacional, C. Joaquín Ernesto Hendricks Díaz.